

A DESPACHO. Popayán, 28 de Julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente Despacho Comisorio, a fin de que tome la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1080

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:	Despacho Comisorio
PROCESO:	Aumento de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE:	Silvia Teresa Melo Acosta
DEMANDADO:	Franklin Palmieri Melo
RADICACIÓN:	2012-00035-00

Mediante auto del **27 de febrero de 2013** (folio 6 del expediente), el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Asís – Putumayo, dictado dentro del proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, radicado bajo el número **2012-00035-00**, comisiona al Juzgado de Familia – Reparto de la ciudad de Popayán, para que se reciba y cancele los títulos de depósito judicial, a nombre de la señora **Silvia Teresa Melo Acosta** identificada con la cédula Nro. 27.473.114 expedida en Colón (P), correspondiendo por reparto a este Despacho Judicial.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que los **acuerdos 1676 de 2022 y 1857 de 2003** contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales, y que por medio del **Acuerdo PSAA15-10319 de 2015**, con base en los mencionados acuerdos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial **dispone la administración electrónica de los depósitos judiciales.**

En Virtud de lo anterior, en abril de 2016 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia, el cual fue actualizado por medio del convenio 121 del 16 de agosto de 2019, siendo este último en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivos

del manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo web del Banco Agrario de Colombia **denominado Portal web Transaccional**.

En el marco de la emergencia sanitaria con ocasión al COVID – 19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional el consejo Superior de la Judicatura ha adoptado distintas medidas para la Rama Judicial, entre estas encontramos que mediante **Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020** se establecen medidas excepcionales **para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos**, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siendo ese el único medio autorizado.

Atendiendo la importancia y urgencia de reactivar los pagos de los depósitos judiciales, tras las medidas adoptadas por el Covid-19, el consejo superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia **acuerdan que se suspenderían los formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados**, así mismo se acordó que todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósito judicial **se realizarían únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario**, por parte de los administradores de las cuentas judiciales, **esto es JUEZ y SECRETARIO, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales**, de apoyo y Centro de Servicios. Igualmente, se crea una nueva funcionalidad “**pago con abono a cuenta**” para aquellos casos en que el beneficiario cuenta con una cuenta bancaria si así lo llegara a solicitar.

Adicionalmente se indica que la autorización virtual (confirmación de pago electrónica) **en el portal Web transaccional es suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada SIN exigir formato físico o título materializado.**

Por demás, en dicha circular se indica que los usuarios que requieran el pago de sus depósitos judiciales **deben enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce del proceso, los datos pertinentes para la identificación del mismo.**

Lo anterior, fue nuevamente expuesto mediante **Circular PCSJC21-15 del 25 de julio de 2021**, donde se comunica a los funcionarios y empleados de la rama judicial respecto de la implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el acuerdo **PCSJA21-11731 del 29/01/2021**, en el cual, entre otras, **se aprobó eliminar de forma progresiva los formatos físicos y títulos materializados,**

reemplazándolos con transacciones en línea a través de un sistema de seguridad, que incluye controles duales y confirmación mediante token.

Así las cosas, se advierte que;

1. De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura **el pago por medios virtual de depósitos judiciales incluido los constituidos por alimentos, se debe hacer a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siendo este el único medio autorizado.**
2. **Se encuentra suspendido la expedición de los formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados y únicamente** en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se deberá diligenciar y firmar estos formatos, los cuales contendrán, la firma completa, la denominación del cargo y la huella de los administradores de la cuenta judicial.
3. **Adicionalmente la autorización virtual** (confirmación de pago electrónica) en el portal Web transaccional **es suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada SIN exigir formato físico o título materializado.**
4. Los usuarios que requieran el pago de sus depósitos judiciales **deben enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce del proceso, la respectiva solicitud con los datos pertinentes para la identificación del mismo, es decir no requieren la presencia física del solicitante,** dada la **eliminación de los formatos físicos y títulos materializados,** máxime que después de la autorización en línea este puede hacer el cobro del mismo en cualquier sede del Banco Agrario.
5. Aunado a lo anterior, se debe resaltar **el deber de los respectivos funcionarios sobre el control de los dineros correspondientes a las obligaciones de los procesos que se adelantan en sus Juzgados,** es decir, la obligación que les asiste a los funcionarios de llevar un **control real** sobre los dineros que por cuenta de sus procesos se consignan a través de las cuentas de la rama judicial.
6. Ante la situación de que la demandante viva en Popayán y no en Puerto Asís Putumayo, se pone de presente que a partir de la implementación de la justicia digital, los despachos tienen la obligación de atender las **solicitudes por correo electrónico,** es decir que la beneficiaria no requiere

desplazarse hasta otra ciudad, para realizar la solicitud y una vez autorizado en el **denominado Portal web Transaccional** por el **JUEZ y SECRETARIO, responsables del respectivo proceso**, el cobro, se puede hacer en las oficinas del Banco Agrario en Popayán o donde resida la beneficiaria.

7. Finalmente, también existe la posibilidad de hacer uso del **“pago con abono a cuenta”** para aquellos casos en que el beneficiario cuenta con una cuenta bancaria y así lo solicite, en los términos de la **CIRCULAR PCSJC21-15** del 08 de julio de 2021 que establece:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

Dicho lo anterior, considera este despacho que hay argumentos suficientes para concluir que los supuestos facticos y jurídicos que permitieron la comisión han desaparecido y que fundamentan la decisión de la devolución de la comisión, para que sea el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**, en razón de su competencia y con fin de proceder con el control y disposición de los dineros a su cargo y para que **continúe con los pagos de los depósitos judiciales**.

Así las cosas, se ordenará la devolución del comisorio, previa cancelación del registro correspondiente y se solicitará al Juzgado comitente, para que informe al pagador correspondiente, y para que en adelante realice las consignaciones en favor de la cuenta judicial del citado Despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del Despacho Comisorio **No. 005 de 2013**, procedente del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**, para efectos de continuar con el control y disposición de los dineros a cargo del proceso referenciado.

SEGUNDO: SOLICITAR al Despacho comitente que informe al pagador de Ecocaribe Centro Médico, para que realice la consignación en favor de la cuenta judicial del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**, con copia a este Despacho y a la demandante para que se entere de lo decidido.

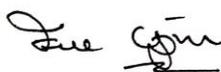
TERCERO: PONER en conocimiento de señora **SILVIA TERESA MELO ACOSTA** la presente decisión, en aras de que en adelante realice las gestiones necesarias para cobrar los depósitos judiciales en el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO ASIS – PUTUMAYO**, indicando los datos pertinentes para la identificación del proceso.

CUARTO: CANCELAR la radicación del despacho comisorio, previas anotaciones de rigor

QUINTO: AUTORIZAR la entrega de los títulos que a la fecha están asociados al presente comisorio y se encuentran a disposición de este Juzgado a la señora **SILVIA TERESA MELO ACOSTA**, identificada con C.C. 27.473.114, y **ORDENESE** la conversión de los que en adelante se consignen para que sean remitidos a la cuenta del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2012-035